

PÓLIZA N°

1001581

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 7 MES 4 AÑO 2022			CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 663202-FIDUAGRARIA S.A.						DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0			TELÉFONO 875280
ASEGURADO 663202-FIDUAGRARIA S.A.						DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0			TELÉFONO 875280
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos								DÍA MES AÑO			DESDE A LAS		HASTA A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		7 4 2022			29 3 2022		00:00		29 3 2023 00:00 365
CARGAR A: FIDUAGRARIA									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00			

Riesgo: 1 -
CL 16 6 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	112,435,573,206.00	SI	0.00
	Deducible: 150000000.00\$ NINGUNO Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	112,435,573,206.00	NO	0.00
	Deducible: 150000000.00\$ NINGUNO Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	112,435,573,206.00	NO	0.00
	Deducible: 150000000.00\$ NINGUNO Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUAGRARIA S.A.	NIT 8001599980	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

CONTINUACION TEXTO..
ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

07/04/2022 09:34:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en una Instrucción de Transferencia Electrónica original recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1)-Tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o

(2)-Tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

Definición Especial:

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Condición Precedente de Responsabilidad

Es una condición precedente de responsabilidad de los r aseguradores bajo este anexo que las firmas manuscritas de los Empleados del Asegurado, al momento de la Instrucción de Transferencia Electrónicas, sean verificadas por el Empleado de Asegurado antes de actuar sobre tal Instrucción de Transferencia Electrónica y que tal Empleado tenga posesión real del original de tal Instrucción de Transferencia Electrónica al momento de tal verificación.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

Los aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

761BRI00044

EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS

Sujeto sin embargo a los términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende para cubrir DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, según lo que se define a continuación, a la propiedad especificada en la misma.

Para el propósito de esta extensión:

1.- Daños por Motín y Conmoción Civil debe significar pérdida de o daño a la propiedad asegurada, causado directamente por:

a.-Cualquier acto cometido en el curso de un motín o conmoción civil, por cualquier persona tomando parte junto con otros en dicho disturbio; o

b.-Cualquier acto intencionado de un huelguista o un trabajador en huelga, hecho en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre patronal bien sea o cometido en desarrollo de un disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en ella, ya sea que tal acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil; o

c.-Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto como se refiere en el punto (b) anterior;

Pero, en el caso de daño o pérdida causado por cualquiera de dichos actos referidos en el literal b anterior, no debe (a menos que dicho acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil) incluir cualquier pérdida o daño por incendio, sin importar la forma como dicho incendio haya sido causado o cualquier pérdida o daño originado por o en el curso de robo, hurto o extracción o causado por cualquier persona tomando parte en este.

EXCLUSIONES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Sin importar lo anterior esta extensión NO CUBRE:

- a.-Pérdida o daño resultante total o parcialmente de cesación, o interrupción, o retraso de trabajo o de cualquier proceso u operación industrial o comercial.
- b.-Pérdida (bien sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o de cualquiera de sus partes por razón de confiscación, embargo, detención, u ocupación legal o ilegal de dicha propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa que contenga los mismos.
- c.-Pérdida de ganancias, pérdida por retraso, pérdida del mercado o consecencial o pérdida indirecta o daño de cualquier clase o cualquier descripción.
- d.-Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, fuera de o en el curso del cual dicha pérdida o daño sea surja, constituya o haga parte de, u ocurra o sea cometida o sucede bien sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.
- e.-Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o contribuido a, o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.

CONDICIONES

- 1.-Esta extensión no cubre cualquier pérdida o daño que al tiempo del suceso de dicha pérdida o daño está asegurada o estaría, excepto por la existencia de esta extensión, asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en respecto de cualquier exceso de la cantidad que hubiera sido pagada bajo dicha otra póliza o pólizas, si esta extensión no se hubiera efectuado.
- 2.-Cualquier ítem de esta póliza la cual está sujeta a cualquier condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados bajo esta póliza, debe ser sujeto a la misma condición o condiciones de promedios para el propósito de esta extensión.
- 3.-El asegurado debe, al requerimiento de los aseguradores, tomar todos los pasos necesarios para proteger el interés de los aseguradores.
- 4.-No habrá cancelación de esta extensión ni devolución de prima será pagada con respecto al corto plazo.

NMA 1387

CLÁUSULA DE REEMISION

En el caso de pérdida o daño del interés asegurado que resulte de cualquier accidente, incendio u otra causa amparada bajo esta Póliza, las responsabilidades de los suscriptores bajo esta póliza se limitarán a los gastos y / o cobros incurridos por el Asegurado para la reimpresión y obtención de la reposición del interés perdido o dañado.

No obstante lo anterior, si dicho interés anteriormente considerado como totalmente destruido o irrecuperablemente perdido fuere posteriormente presentado por terceros y en última instancia respaldado por el emisor, los suscriptores de esta póliza indemnizarán al asegurado por el pleno valor de dicho interés respaldado por el emisor.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO

Considerando la prima pagada, y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza excepto como se establezca en la presente, esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada

- a)-Directamente causados por terremoto
- b)-Por incendio directa o indirectamente causado por terremoto.

Condiciones

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Exceso:

1.-Para las pérdidas o daños causados directamente por terremoto, los aseguradores únicamente responderán por la suma por la cual tal pérdida o daño durante un período de 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

Promedio:

2.-Cualquier ítem de esta póliza que ya este sujeto a cualquier condición de promedio por incendio para otros riesgos asegurados por esta póliza estará sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula de extensión; los demás ítems de esta póliza estarán sujetos a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula de extensión, esto quiere decir que si la propiedad a la cual dicho ítem se refiere al momento de cualquier pérdida o daño es de mayor valor que la suma asegurada bajo la presente, el asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo la presente cláusula aquella proporción de dicha pérdida o daño como si la mencionada suma asegurada fuera el valor total de dicha propiedad.

No contribución:

3.-Esta cláusula de extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento de ocurrencia de dicha pérdida o daño esté asegurada, o hubiese salvo por la existencia de esta cláusula de extensión, estado asegurada bajo cualquier otra póliza o pólizas vigentes, excepto respecto de cualquier monto en exceso de la suma que hubiese sido indemnizable bajo dicha otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiese expedido

Exclusión de Guerra:

4.-Esta cláusula de extensión no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, sucedido a través de o en consecuencia de guerra, invasión, actos del enemigo extranjero, hostilidades (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a propiedad para propósitos militares belicosos por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 1053

TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

A)-Pérdida de propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

B)-Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, propiedad que resulte ser:

- (i)-Falsa, o
- (ii)-Fraudulentamente alterada, o
- (iii)-Falsificada, o
- (iv)-Perdida o hurtada

C)-Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender propiedades.

Exclusión especial

La aseguradora no indemnizará al asegurado bajo la parte i, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el asegurado respecto de cualquier operación comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un título valor o valor para o en beneficio de un tercero.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta póliza de seguro deberá estar de acuerdo con la cláusula de cancelación de la póliza de seguro original y la terminación de la póliza original automáticamente causará la terminación de este seguro.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Sin embargo, los aseguradores se reservan el derecho de dar por terminado este seguro en cualquier momento con sujeción a que los aseguradores den el aviso de su intención al asegurado con 90 días de anticipación, independientemente de si la póliza de seguro original permanece vigente o no.

En el evento de que este seguro sea dado por terminado bajo esta cláusula, los aseguradores solamente tendrán derecho a la prima devengada a prorrata según el tiempo que hayan estado en riesgo.

CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en el Contrato de seguro y/o el Texto de la Póliza, es una condición precedente de responsabilidad bajo este seguro que:

- 1.-El asegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, informar de inmediato a los aseguradores y en cualquier evento en un plazo no superior a 30 días.
- 2.-El asegurado deberá suministrar a los aseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo o reclamos.
- 3.-Los aseguradores tendrán el derecho de nombrar a ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre, para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones con respecto a tal reclamo o reclamos.
- 4.-El asegurado no aceptará ninguna liquidación o compromiso de pago y no asumirá ninguna responsabilidad sin la aprobación previa de los aseguradores.

761BRI00031

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

761BRI00035

CLÁUSULA DE UN RESTABLECIMIENTO COMPLETO

En el evento de que ocurra una o más pérdidas bajo esta póliza, por medio del presente se acuerda restablecer esta póliza hasta un restablecimiento completo del límite agregado de responsabilidad de COP 112,435,573,206 sin pago de prima adicional

Queda entendido y acordado que el máximo límite de responsabilidad de los aseguradores por una pérdida será de COP 112,435,573,206 y que el máximo límite agregado disponible para el Asegurado durante la vigencia de la póliza no excederá bajo ninguna circunstancia de COP 224,871,146,412.

761BRI00036

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1)-Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado.

(2)-Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

Lavado de Dinero significa:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

(i)-El ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o

(ii)-La participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o

(iii)-La adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o

(iv)-Todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

(v)-Todo acto que constituya, ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.).

Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio.

Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo.

761BRI00055

Política Corporativa o Comercial del Asegurado significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tendido una obligación legal, y que

(a)-El Asegurado, como resultado de tal actividad, haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

(b)-La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados.

EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, originado de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o de Negocios del Asegurado, o por esa parte del reclamo que se base en, se origine de, se relacione con o que involucre, directa o indirectamente una Política Corporativa o de Negocios del Asegurado.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TÓXICO

La Póliza no indemnizará al Asegurado con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que urjan directa o indirectamente de o estén relacionados de alguna manera con asbestos, plomo y/o hongos.

Para los fines de esta cláusula, Hongos significa todo tipo de hongo o producto derivado o tipo de contagio producido por dichos hongos, pero sin estar limitado a moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.

En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda u otro proceso para hacer cumplir un reclamo bajo esta Póliza, la carga de probar que ese reclamo no cae dentro de esta Exclusión recae en el Asegurado.

Para aclaración, esta Exclusión no se aplica con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que surjan directa o indirectamente del incumplimiento negligente en contratar seguros para los eventos antes mencionados o cualquier otra violación de las obligaciones profesionales por parte del Asegurado o de alguna otra persona o firma actuando en nombre del Asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

En caso de que se encuentre que alguna parte de esta Exclusión es inválida o no aplicable, el resto de los términos permanecerán en plena vigencia y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y provisiones de la Póliza.

EXTENSION DE VIOLACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PÉRDIDA DE DATOS

Los Aseguradores acuerdan sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este seguro, a indemnizar al Asegurado por lo reclamado hechos durante el período del seguro que se deriven de la violación involuntaria de confidencialidad y/o pérdida de datos.

Para la pérdida directa del Asegurado se sublimita a USD 500,000 por evento y en el agregado anual.

Lo anterior siendo parte de y no en adición del límite total agregado de la póliza.

EXCLUSION DE AVERÍA MECÁNICA Y DE SOFTWARE

Habida consideración de la prima cobrada por esta póliza queda entendido y acordado que la sección exclusiones se modifica para incluir lo siguiente:

Cualquier responsabilidad legal derivada de, basada en o atribuible a falla mecánica, construcción fallida, error de diseño, defecto latente, desgaste paulatino, deterioro gradual, interrupción eléctrica, falla o avería de medios de procesamiento de datos electrónicos o cualquier mal funcionamiento o error de programación o errores u omisiones de procesamiento.

Todos los términos, condiciones y limitaciones de esta póliza permanecerán inalterados.

ABUSO DE CONFIANZA, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL Y EXTENSIÓN DE FALSEDAD

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por todas las sumas que el mismo sea legalmente responsable de pagar por concepto de daños, costas y expensas de reclamantes como resultado de cualquier reclamación presentada contra el asegurado durante la vigencia del seguro por abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, incumplimiento del deber profesional o falsedad incurrido o contribuido por cualquier empleado, director o agente del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

EXTENSIÓN DE CALUMNIA E INJURIA

No obstante cualquier disposición en contrario contenida aquí, queda entendido y acordado que la cobertura de calumnia e injuria queda incorporada en esta póliza como se indica a continuación:

Los literales (iii), (vi) y (vii) de la cláusula de seguro;

El parágrafo 3 de la condición 2 deducible; y

El literal (b) fusión, compra o adquisición de la condición 11 cambios significativos

Se eliminan completamente y se reemplazan como se indica a continuación:

Literal (iii) de la cláusula de seguro

(iii)-Que sea por pérdida financiera causada por un acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria de parte de un Ador o empleado del asegurado; y

Literal (vi) de la cláusula de seguro

(vi)-Que no se derive de acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) en todo o en parte en los Estados Unidos De América y / o el Canadá; y

Literal (vii) de la cláusula de seguro

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

(vii)-Que no guarde relación con un acto, error u omisión de carácter culposo o calumnia o injuria que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) antes de la fecha de retroactividad estipulada en la carátula adjunta.

Parágrafo 3 de la condición 2 deducible

Si una serie de reclamaciones de terceros resultan de un único acto, error u omisión de carácter culposo o de calumnia o injuria (o una serie relacionada de actos, errores u omisiones culposos o calumnias o injurias), entonces, independientemente de la cantidad total de reclamaciones, todas esas reclamaciones de terceros se considerarán como una sola reclamación de tercero para efectos de la protección del deducible.

Literal (b) fusión, compra o adquisición de la condición 11 cambios significativos

En el evento que el asegurado se fusione o compre o adquiera de cualquier otra forma todos o cualquiera de los activos, pasivos o compromisos de otra empresa, esta póliza no otorgará cobertura alguna de ninguna clase por cualquier reclamación de tercero que tenga que ver con cualquier acto, error, omisión, calumnia o injuria que se presente o derive directa o indirectamente o guarde relación con todos o cualquiera de dichos activos, pasivos o compromisos o su adquisición, a menos y hasta tanto que el asegurado consiga de parte de los suscriptores aprobación por escrito para extender la cobertura bajo la póliza por ese concepto y en ese caso únicamente bajo los términos que estipulen los suscriptores luego de la plena revelación de todos los hechos significativos por parte del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

EXTENSIÓN DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Queda acordado que, habida consideración del cobro de la prima, esta póliza se modifica como se indica a continuación:

(1)-El literal (iii) de la cláusula de seguro se elimina y reemplaza con lo siguiente:

(iii)-(a)-Ya sea por pérdida financiera causada por un acto, error u omisión de carácter culposo de parte de un administrador o empleado del asegurado; o

(b)-Ya sea por pérdida financiera causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un administrador o empleado del asegurado; y

(2)-El literal (vi) de la cláusula de seguro se elimina y reemplaza con lo siguiente:

(vi)-Que no se derive de acto, error u omisión de carácter culposo o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) en todo o en parte en los estados unidos de américa y / o el Canadá; y

(3)-El literal (vii) de la cláusula de seguro se elimina y reemplaza con lo siguiente:

(vii)-Que no guarde relación con un acto, error u omisión de carácter culposo o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) antes de la fecha de retroactividad estipulada en la carátula adjunta.

(4)-El párrafo final de la condición 2 se elimina y reemplaza con lo siguiente:

Si una serie de reclamaciones de terceros resultan de un único acto, error u omisión de carácter culposo o de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento (o una serie relacionada de actos, errores u omisiones culposos o actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente de la cantidad total de reclamaciones, todas esas reclamaciones de terceros se considerarán como una sola reclamación de tercero para efectos de la protección del deducible.

(5)-La condición 4 se elimina y reemplaza con lo siguiente:

Los suscriptores convienen en renunciar a todo derecho de subrogación contra cualquier administrador o empleado del asegurado excepto (a) con respecto de cualquier responsabilidad derivada o contribuida por cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de dicha persona y / o (b) cuando dicho administrador o empleado tenga el beneficio de un seguro pertinente por separado.

(6)-La condición 11(b) se elimina y reemplaza con lo siguiente:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

(b)-Fusión, compra o adquisición en el evento que el asegurado se fusione o compre o adquiera de cualquier otra forma todos o cualquiera de los activos, pasivos o compromisos de otra empresa, esta póliza no otorgará cobertura alguna de ninguna clase por cualquier reclamación de tercero que tenga que ver con cualquier acto, error u omisión o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento que se presente o derive directa o indirectamente o guarde relación con todos o cualquiera de dichos activos, pasivos o compromisos o su adquisición, a menos y hasta tanto que el asegurado consiga de parte de los suscriptores aprobación por escrito para extender la cobertura bajo la póliza por ese concepto y en ese caso únicamente bajo los términos que estipulen los suscriptores luego de la plena revelación de todos los hechos significativos por parte del asegurado.

(7)-La condición 12 contendrá el siguiente párrafo adicional:
Esta póliza también se dará por terminada inmediatamente en lo que respecta a cualquier acto, error u omisión posterior de parte de cualquier director, administrador o empleado, tan pronto como cualquier director o administrador del asegurado (que no esté en colusión con dicha persona) se entere de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de dicho director, administrador o empleado.

(8)-La sección de definiciones de la póliza contendrá la siguiente definición adicional:
5.-Por un acto u omisión deshonesto o fraudulento se entenderá un acto u omisión de parte de cualquier administrador o empleado del asegurado que se haya cometido con la intención manifiesta de causarle una pérdida a un tercero del que el asegurado se considere legalmente responsable.

(9)-La exclusión 2 se elimina y reemplaza con lo siguiente:
Toda responsabilidad legal que se derive o a la que contribuya cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, delictivo o malintencionado del asegurado o de cualquier director, administrador, empleado, subcontratista o agente del asegurado excepto en la medida que dicha responsabilidad legal la cause un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un administrador o empleado del asegurado y esté amparado por la extensión de deshonestidad adjunta como parte de esta póliza.

(10)-La exclusión 5 se elimina y reemplaza con lo siguiente:
Toda responsabilidad legal que se derive o a la que contribuya cualquier violación deliberada de cualquier ley, norma o regulación relacionada con toda o parte de la constitución, el funcionamiento y la conducta del asegurado y / o el negocio o las operaciones del asegurado en toda y cada jurisdicción directa o indirectamente pertinente a los mismos excepto en la medida que dicha responsabilidad legal la cause un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un administrador o empleado del asegurado y esté amparado por la extensión de deshonestidad adjunta como parte de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

EXTENSIÓN DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Queda acordado que, habida consideración del cobro de la prima, esta política se modifica como se indica a continuación:

1)-El literal (i) de la cláusula de seguro queda eliminado y se sustituye con lo siguiente:
(i)-Fuere por daños compensatorios, dicha indemnidad incluirá los costos y gastos del reclamante, incluyendo daños, costos y gastos como resultado de la pérdida o el daño físico que sufra el asegurado en documentos o títulos valores, pero excluyendo sin embargo el valor intrínseco de cualquier bien o el valor facial o los costos de reconstrucción de cualquier documento o cualquier pérdida compensable bajo una póliza global bancaria u otra póliza equivalente independientemente del monto de la misma e independientemente que el asegurado mantenga vigente o no dicha póliza; y

2)-La exclusión 4 queda eliminada y se sustituye con lo siguiente:
4.-Cualquier responsabilidad legal que se derive de o a la que contribuya cualquier pérdida o daño de cualquier bien u otra propiedad de la cual el asegurado sea el dueño o tenedor a cualquier título o de la que el asegurado sea responsable, excepto en la medida que se otorgue cobertura por concepto de pérdida o daño físico de documentos o títulos valores dentro de la cláusula de seguro.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCION

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

LMA 3100
15 de septiembre de 2010

EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS PARA INDEMNIZACION PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS)

1.-Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, costo de defensa, gasto, multa, sanción, costo de mitigación o cualquier otro monto que surja de:

1.1.-Un incidente cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2.

1.2.-Un Acto Cibernético; o

1.3.-Una violación de la Ley de Protección de Datos por parte del Asegurado o de las partes que actúen en su nombre, que implique el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o Datos Informáticos.

2.-Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, el subpárrafo 1.1 no se aplicará a ninguna reclamación que surja de un acto negligente real o presunto, error negligente u omisión negligente en el curso ordinario de la prestación por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el Formulario de Solicitud que impliquen el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o datos informáticos.

Definiciones

3.-Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, pero no limitados a, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores, incluidos cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad u operada por el Asegurado o cualquier otra parte.

4.-Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o criminales, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático.

5.-Incidente cibernético significa:

5.1.-Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático; o

5.2.-Cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o series de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema informático.

6.-Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

7.-Ley de Protección de Datos significa toda la legislación de protección de datos y privacidad, regulaciones en cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que gobierna el uso, confidencialidad, integridad, seguridad y protección de datos personales, y cualquier guía o código de práctica emitido por cualquier regulador o autoridad de protección de datos periódicamente (todo enmendado, actualizado o reconstruido periódicamente).

LMA 5479 (Modificada)
13 de noviembre de 2020

CLAUSULA DE EXCLUSION TERRITORIAL

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por ninguna responsabilidad con respecto a cualquier sentencia, adjudicación / indemnización, pago, costas y gastos legales o liquidación entregada / presentada, realizada o incurrida donde las acciones legales son establecidas en un tribunal de justicia dentro de los países que operan bajo las leyes de Irán, Siria, Corea del Norte, Venezuela y la región de Crimea, o cualquier orden dictada en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación / indemnización, pago, costas y gastos legales o liquidación total o parcial.

EXCLUSIÓN TOTAL CYBER GENERALI

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

La Aseguradora no será responsable de realizar ningún pago con respecto a cualquier Reclamación o circunstancia o pérdida u otro asunto que surja de, esté relacionado con, esté conectado directa o indirectamente a:

- 1.-Virus computarizados / informáticos;
- 2.-Violaciones de seguridad;
- 3.-Extorsión cibernética;
- 4.-Terrorismo cibernético;
- 5.-Pérdida o daño de o a software o hardware de computadora o cualquier Activo digital;
- 6.-Un ataque de denegación de servicio; o
- 7.-Cualquier infracción real o presunta de la legislación o las normas que rigen el uso de datos personales, incluidas, entre otras, la Ley de protección de datos de 1998, el Regulación general de protección de datos de la UE (RGPD) (Regulación (EU) 2016/679) y/o la Directiva de Protección de Datos 95/46 / EC o legislación local equivalente o sucesiva.

Para los efectos de esta exclusión son aplicables las siguientes definiciones (mencionadas en negrita a continuación):

Sistema computarizado / informático significa un sistema electrónico interconectado, inalámbrico, web o similar, usado para procesar y almacenar datos electrónicos.

Virus computarizados / informáticos incluirán (pero no se limitarán a) un virus, código malicioso o gusano que dañe la red del Asegurado o permita el uso o acceso no autorizado de cualquier Activo digital.

Extorsión cibernética significará cualquier amenaza, incluida una demanda de fondos, dirigida a un Asegurado para evitar la corrupción, el daño o la introducción de un virus computarizado / informático un ataque de denegación de servicio.

Terrorismo cibernético significará un acto o serie de actos de cualquier persona física o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización de terceros, cometidos con fines políticos, religiosos, personales o ideológicos, incluidos pero no limitado a la intención de influir en cualquier gobierno y / o atemorizar al público en general para tales fines mediante el uso de actividades perpetradas electrónicamente o de otra manera que estén dirigidas a la destrucción, interrupción o subversión de los sistemas de comunicación e información, computadoras de infraestructura, activos digitales, Internet, telecomunicaciones o redes electrónicas y / o su contenido o sabotaje y/o amenaza desde el mismo.

Ataque de denegación de servicio significará cualquier intento ilegal por una parte de interrumpir o suspender temporal o indefinidamente el servicio a un Activo digital.

Activos digitales significará cualquier computadora o dispositivo móvil u otro dispositivo de procesamiento de datos electrónicos, o equipo o sistema, cualquier hardware, software, programa, instrucción, datos o componente utilizado o destinado a ser utilizado en el mismo o por el mismo, o cualquier función real o destinada de o proceso realizado por cualquiera de los anteriores. Los Activos Digitales también incluirán el Sistema Computarizado / informático del Asegurado.

Violaciones de seguridad significará cualquier acceso no autorizado o uso no autorizado de Activos Digitales.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

16. CONDICIONES GENERALES:

TEXTO POLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP-84)

Considerando que el Asegurado, (nombrado en la Carátula) ha hecho una solicitud escrita la cual se conviene será la base de este seguro y ha pagado o prometido pagar la Prima indicada en la carátula.

Nosotros los Aseguradores, por la presente nos comprometemos a pagar y a reconocer al Asegurado toda pérdida que él mismo, pueda durante la vigencia de este seguro (como se indica en la carátula) sufrir o descubrir que ha sufrido, de la forma mencionada a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la presente, (es decir):

CLAUSULA DE SEGURO No. 1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Por razón de pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por empleados del asegurado cometidos solo o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al asegurado.

CLAUSULA DE SEGURO No. 2 PREDIOS

Como consecuencia de la pérdida de cualquier bien por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, o desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos bienes se encuentren en o dentro de cualquier predio donde quiera que este situado incluyendo caravanas, predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentra en el correo o en poder de un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera bienes como está establecido en la Definición (c), en posesión de cualquier cliente del asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el asegurado legalmente responsable de la pérdida de los mismos.

(i)-Por cualquier causa mientras dicho bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del asegurado

o

(ii)-Por hurto mientras dicho cliente o representante esté tramitando negocios con el asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante este dentro o en cualquier edificio, acceso, sitio de estacionamiento o lugar similar, mantenido por el asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes, siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición 3, y excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño a todos los muebles, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando, sin embargo, toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de pérdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos, o al interior de cualesquiera de dichos predios por vandalismo o daños maliciosos.

Siempre que el asegurado sea el propietario de tales predios, bienes muebles, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daños, siempre con excepción, sin embargo, de toda pérdida o daño por incendio.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 3 TRANSITO

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualquier bien, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho bien se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como está indicado en el anexo no.1 límite territorial) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino final.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 4 FALSIFICACIÓN

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u ordenes contra la tesorería nacional.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del asegurado o por cualquier otra institución bancaria pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del asegurado o institución bancaria aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas;

o

Como consecuencia del pago por parte del asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del asegurado, el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 5 EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

Por razón de:

i)-Habiendo en buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna obligación o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante, fiador o por haber sido borrado, alterado, perdido o hurtado.

o

ii)-Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula no. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de seguro 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado es condición precedente del asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 6 DINERO FALSIFICADO

Como consecuencia de la recepción por parte del asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o billete falsificado o alterado.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 7 RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD

Como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el asegurado por la ley, por perdida o destrucción de o daño a bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las cajillas de seguridad del asegurado.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 8 PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Como consecuencia de la perdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o derechos de depósitos por extravío o perdida de los bienes:

a)-En o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

y

b)-Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora con vehículos blindados, con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo